

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE DE 202

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, describe como una de las funciones de los apoderados de las entidades, frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (e-KOGUI), el incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

Que a través de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue actualizada la metodología establecida por la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, con el fin de fortalecer la defensa jurídica de las Entidades.

Que en atención a lo anterior, resulta necesario actualizar el reglamento para el cálculo de la obligación contingente, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en ejercicio de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto actualizar el reglamento de contingencias pasivas y provisiones derivadas de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. Para todos aquellos procesos judiciales, iniciados por autoridad judicial o administrativa investida de tales facultades, que no deban ser registrado en e-KOGUI, deberá existir soporte en los sistemas de información de la Entidad del análisis de la provisión contable, bajo la metodología y requisitos adoptados a través de la presente resolución.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entiende por:

a. Provisión contable: pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

b. Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso, trámite arbitral o erogación de una conciliación contra la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del/la apoderado/a de cada proceso.

c. Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso contra la entidad.

d. Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.

e. Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que no ha sido expresamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

f. Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

g. Tasa de relación condena/preensión: valoración económica realizada por el/la apoderado/a de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

h. Tasa de descuento: factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:

- i. Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
- ii. Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
- iii. Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.

i. Tasa de indexación proyectada: corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos publicada por el Banco de la República.

j. Concepto de violación: es el marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso.

k. Imputación: es un elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado.

l. Legitimación en la causa material por pasiva: supone que el sujeto demandado es aquel llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancial.

m. Acumulación procesal: actuación procedente, a petición de parte o de oficio, siempre que los procesos tengan igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 148 y 88 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO II

Metodología para el cálculo de la obligación contingente para procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad

Artículo 3. Pasos de la metodología. La metodología para el cálculo de la obligación contingente consta de cinco (5) pasos, los cuales se describen a continuación:

1. Determinación el valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones.

A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida sea transferida de forma oportuna a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera:

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

a. Pretensiones determinadas: Corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.

b. Pretensiones indeterminadas: Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el apoderado del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

2. Ajustar el valor de las pretensiones. Para hacer el ajuste de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/preensión de ese tipo de procesos. La relación condena/preensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante, según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Lo anterior, se puede ver mejor a través de la siguiente fórmula:

$$\text{“Pretensiones ajustadas} = \text{valor pretensiones} \times \% \text{ relación condena/preensión”}$$

En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el apoderado podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en e-KOGUI.

3. Cuantificar la probabilidad de pérdida del eventual proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida, utilizando los criterios y equivalencias definidos en la presente resolución para procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales o trámites arbitrales, según el caso.

4. Calcular el valor de la obligación contingente. Para calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, el apoderado del proceso debe atender lo siguiente:

a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el numeral tercero del presente artículo), y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el apoderado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Valor de las pretensiones indexado = valor de las pretensiones ajustadas

IPC Final

IPC Inicial

x

b. El apoderado del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la entidad a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizará la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la República.

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:

- I. Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
- II. Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
- III. Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.

La siguiente ecuación resume el procedimiento aquí descrito:

Valor contingencia =

Pretensiones indexadas * (1 + Inflación proyectada)

DT

365

(1 + Tasa de descuento)

DT

365

Donde:

Pretensiones indexadas: Es el monto que el apoderado estima que la entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.

DT: Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

Inflación proyectada: Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (DT).

Tasa de descuento: Es la tasa utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

5. Registrar el valor estimado de la obligación contingente. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado debe realizar el registro del valor estimado, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución para procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales o trámites arbitrales, según el caso.

CAPÍTULO III

Calificación del riesgo procesal y obligación contingente de conciliaciones extrajudiciales

Artículo 4. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de las conciliaciones extrajudiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales se ceñirá a lo establecido en el segundo capítulo de la presente Resolución y deberá ser realizada una vez el apoderado que tiene a cargo el estudio de la solicitud de conciliación elabore la ficha técnica del caso, quien es el responsable de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente. El resultado del valor de la obligación contingente debe ser informado a dependencia competente de la Subgerencia Financiera.

Artículo 5. Cálculo de la probabilidad de pérdida del eventual proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida del proceso que pueda derivarse de la solicitud de conciliación, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

- a. Primer criterio (riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante).** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la solicitud de conciliación.
 - **Alto:** existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del convocante.
 - **Medio alto:** existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.
 - **Medio bajo:** existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.
 - **Bajo:** no existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.
- b. Segundo criterio (riesgo eventual de pérdida de un proceso asociado a la contundencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la solicitud de conciliación).** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la solicitud de conciliación.
 - **Alto:** el material probatorio aportado en la solicitud de conciliación es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

- **Medio alto:** el material probatorio aportado por el/la convocante es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. En el caso de un eventual proceso el material probatorio aportado no es suficiente para el que juez profiera sentencia anticipada.
 - **Medio bajo:** el material probatorio aportado por el/la convocante es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.
 - **Bajo:** el material probatorio aportado por el convocante es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.
- c. Tercer criterio (existencia de políticas, protocolos, instructivos, decisiones institucionales o nacionales).** Se relaciona con la existencia de políticas de conciliación al interior de la Entidad.
- **Alto:** existe política nacional o institucional de conciliación a favor del/de la convocante respecto del problema jurídico planteado en la solicitud de conciliación.
 - **Medio alto:** existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares a los planteados por el convocante en su solicitud.
 - **Medio bajo:** existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos análogos a los planteados por el convocante en su solicitud.
 - **Bajo:** no existe política, protocolo, instructivo o decisión a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares y/o análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.
- d. Cuarto criterio (riesgo de pérdida de un eventual proceso asociado al precedente jurisprudencia).** Muestra la incidencia del precedente jurisprudencia! respecto a un eventual proceso y que afirma la posición de la parte convocante.
- **Alto:** existe suficiente y/o reiterado material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
 - **Medio alto:** Respecto de la causa o subcausa de la controversia, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
 - **Medio bajo:** Respecto de la causa o subcausa objeto de la controversia, se han presentado menos de tres casos similares desfavorables para los intereses del Estado.
 - **Bajo:** no existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Parágrafo. Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

Artículo 6. Registro del valor estimado de la obligación contingente de la solicitud de conciliación. Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, el apoderado debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial en la matriz elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso, como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor presente obtenido para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el apoderado comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el apoderado comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo: El análisis realizado por el apoderado debe ser revisado por el Comité de Conciliación, lo cual tendrá como resultado dos posibles escenarios:

1. El Comité de Conciliación desaprueba la solicitud de conciliación: en este caso, el abogado debe actualizar el registro de la obligación contingente e informar a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera, para los ajustes a que haya lugar conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, finaliza el trámite.
2. El comité aprueba la recomendación de conciliar contenida en la ficha: en este escenario el apoderado debe actualizar el valor de la obligación contingente con el valor aprobado para conciliar por esta instancia administrativa. En caso de que el Comité de Conciliación apruebe la solicitud de conciliación y establezca un rango de negociación, debe actualizarse el valor de la obligación contingente por el extremo superior del rango aprobado. Además, debe observar lo siguiente:

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

- a. Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo conciliatorio, el apoderado que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor total del acuerdo suscrito entre las partes.
- b. En caso de acuerdo parcial, el apoderado que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor del acuerdo parcial suscrito entre las partes.
- c. Si en la audiencia de conciliación no se llega a un acuerdo conciliatorio, el apoderado que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas pertinentes.
- d. Si el juez imprueba el acuerdo conciliatorio, el apoderado que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas pertinentes.
- e. Si el procurador o el juez devuelve el acuerdo conciliatorio para reconsideración por parte del Comité de Conciliación, el valor de la provisión se debe actualizar conforme a la decisión del comité.
- f. Si el juez aprueba la conciliación, el apoderado que tiene a cargo el caso, debe actualizar el Sistema único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera para que lo registre como una cuenta por pagar.
- g. Vencido el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud de conciliación, sin que se hubiese celebrado la audiencia de conciliación, el apoderado encargado del caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas correspondientes.

CAPÍTULO IV**Calificación del riesgo procesal y obligación contingente de procesos judiciales**

Artículo 7. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

Los apoderados de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor de esta.

En todo caso, el apoderado debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses.

Parágrafo. La metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales será la contenida en el artículo tercero de la presente resolución y en las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 8. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida, en Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

- a. **Primer criterio (riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante).** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.
 - **Alto:** existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la demandante.
 - **Medio alto:** existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
 - **Medio bajo:** existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del demandante.
 - **Bajo:** no existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del demandante.
- b. **Segundo criterio (riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda).** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda.
 - **Alto:** el material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.
 - **Medio alto:** el material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

- **Medio Bajo:** el material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Bajo:** el material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- c. **Tercer criterio (presencia de riesgos procesales y extrajudiciales).** Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:
 - I. Posición del juez de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales, intereses económicos, entre otros).
 - II. Presencia de medidas de protección transitoria a favor del/de la demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares.
 - III. Sospecha de actos de corrupción.
 - IV. Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos de Humanos.
 - V. Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
 - VI. Medidas de descongestión judicial.
 - VII. Cambio del titular del despacho.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

- Alto: cuando se presentan alguno de los eventos (I), (II) (III), y/o (IV).
 - Medio alto: cuando se presenta solamente el evento (V).
 - Medio Bajo: cuando se presenta el evento (VI) y/o el evento (VII).
 - Bajo: cuando no se presenta alguno de los eventos.
- d. **Cuarto criterio (riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial).** Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.
- **Alto:** existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
 - **Medio alto:** Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
 - **Medio bajo:** Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.
 - **Bajo:** No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Parágrafo. Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 9. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, en los términos del anterior artículo, el apoderado debe realizar el registro del proceso en e-KOGUI, en los términos que se describe a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra en e-KOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor ajustado de las pretensiones para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "O" en e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el apoderado registrará el valor "O" en e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el apoderado registrará el valor "O" en e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 10. Otras reglas aplicables a procesos judiciales. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente, con base en la experiencia y conocimientos de la persona encargada del caso, en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo debe ingresarse el valor "O" en el campo de captura del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI. Además, debe informarse al área financiera con el fin de que esta área realice los procedimientos pertinentes de conformidad con la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena, y será registrado por el apoderado en el campo de captura de e-KOGUI. La misma regla aplica en aquellos procesos que se pierden en segunda instancia y no cuenten con sentencia ejecutoriada.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Sí el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar la probabilidad de pérdida del proceso judicial conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

En caso de que existan múltiples entidades demandantes frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad que representa en el proceso. En ningún evento se debe efectuar prorratio entre las entidades codemandadas de la suma total de las pretensiones de la demanda, ni del resultado del ajuste de la relación condena pretensión.

En todo caso, el valor de la obligación contingente de una entidad no debe tener en cuenta, como variable ni como referencia, el valor estimado de la obligación contingente de las otras entidades codemandadas.

En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.

CAPÍTULO V

Calificación del riesgo procesal y obligación contingente de trámites arbitrales

Artículo 11. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de los trámites arbitrales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los trámites arbitrales debe ser realizada, entre el momento de la notificación de la demanda y antes de la contestación. En dicho periodo se deberá efectuar la primera calificación de riesgo y el cálculo de la obligación contingente. Además, realizará el correspondiente registro, si hay lugar a ello.

Los apoderados de cada trámite arbitral son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, a su vez deben informar al área financiera el valor de la provisión.

Parágrafo. La metodología para el cálculo de la obligación contingente de trámites arbitrales será la contenida en el artículo tercero de la presente resolución y en las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 12. Cálculo de la probabilidad de pérdida del trámite arbitral. Para cada trámite el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida del proceso, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

- a. Primer criterio (riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante).** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.
 - **Alto:** existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del convocante.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

- **Medio alto:** existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del convocante.
 - **Medio bajo:** existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del convocante.
 - **Bajo:** no existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del convocante.
- b. Segundo criterio (riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda).** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda arbitral.
- **Alto:** el material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
 - **Medio alto:** el material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.
 - **Medio bajo:** el material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
 - **Bajo:** el material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- c. Tercer criterio (presencia de riesgos procesales y extraprocesales).** Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:
- I. Designación de árbitros sin observancia de los lineamientos establecidos en de la Directiva Presidencial 04 de 2018 o su designación se efectuó por sorteo.
 - II. Falta de conocimiento especializado por parte de los árbitros o alguno de los árbitros en la causa o subcausa del objeto de la demanda.
 - III. Presencia de conflictos de interés de alguno de los árbitros que no han sido evidentes en la revelación efectuada por los árbitros.
 - IV. Cambio de uno o más árbitros.
 - V. Sospecha de corrupción.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

- **Alto:** cuando se presentan alguno de los eventos (I) y/o (II).
 - **Medio alto:** Cuando se presenta solamente el evento (III).
 - **Medio bajo:** Cuando se presenta alguno de los eventos (IV) y/o (V).
 - **Bajo:** Cuando no se presenta ningún evento.
- d. Cuarto criterio (riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente).** Muestra la incidencia de los precedentes arbitrales y jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

- **Alto:** existen suficientes fallos desfavorables para los intereses del Estado respecto de la causa o subcausa objeto de litigio; principalmente en precedentes arbitrales y jurisprudenciales.
- **Medio alto:** no existen precedentes arbitrales o jurisprudenciales, pero sí posiciones doctrinales.
- **Bajo:** no existe algún precedente arbitral, jurisprudencial ni posición doctrinal desfavorable a los intereses del Estado.

Parágrafo. Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 13. Registro del valor estimado de la obligación contingente en los trámites arbitrales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del trámite, en los términos del anterior artículo, el apoderado debe realizar el registro del proceso en la matriz elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra en e-KOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor presente calculado para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "O" en e-KOGUI y comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el apoderado registrará el valor "O" en e-KOGUI y comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el apoderado registrará el valor (O) en e-KOGUI y comunicará a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

“Por la cual se actualiza el reglamento de contingencias pasivas y provisiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

CAPÍTULO VI

Artículo 14. Informar a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera. Siempre que sea realizado el procedimiento para el cálculo de la obligación contingente, el apoderado del proceso debe informar a la dependencia encargada de la Subgerencia Financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como pasivo contingente.

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, la Resolución 364 del 31 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

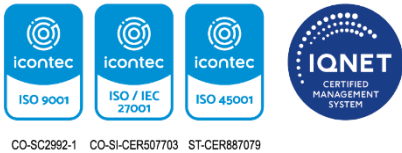
Dada en Bogotá, D.C. a los días del mes de de 202 .

JOSE ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Gerente General

Proyectó y Elaboró	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Santiago García Tovar	Abg. Diana María Ospina Herrera.	Abg. Diana María Ospina Herrera.
Profesional Universitario I. Oficina Asesora Jurídica.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 860021967 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



Código: GE-NA-FM-020 / V 018
Fecha aprobación: 20-06-2023